

Veintisiete de octubre de dos mil veintidos.

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	ALEIDA GAVIRIA PATIÑO
Demandado	:	JULIO CESAR BUITRAGO BUITRAGO
Radicación	:	631904089002 2020 00018-00
Interlocutorio	:	0388

Una vez revisado el escrito que antecede, mediante el cual celebran el 14 de septiembre de 2022 contrato en el cual la parte actora dentro del presente proceso hace CESION del crédito que se cobra a YEFRITH ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, solicitando al Despacho se le reconozca y tenga como cesionario para todos los efectos legales, como titular subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE dentro del presente proceso, por un monto de \$12.000.000.

Una vez estudiada la solicitud y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 68 del Código General del Proceso, en el inciso 3°, cuando dispone, que *“el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Como la cesión del derecho del crédito se ha hecho dentro del proceso de ejecución, para que el cesionario desplace al cedente de la relación jurídica procesal (subrogatario del ejecutante) y ocupe su lugar, es necesario que el deudor expresamente lo acepte, pero como en el caso que nos ocupa el demandado fue notificado mediante curador ad litem y este no puede disponer del derecho en litigio, por lo que se tendrá al adquirente, como litisconsorte de la demandante dándose aprobación a la cesión.

Así mismo, se reconocerá personería al cesionario para actuar en causa propia.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito que ALEIDA GAVIRIA PATIÑO, actuando mediante apoderado judicial, hace a YEFRITH ALEJANDRO ARANGO RAMÍREZ, quien la sustituye en la relación jurídica del proceso, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a YEFRITH ALEJANDRO ARANGO RAMÍREZ, como cesionario de los derechos del crédito, para actuar

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO**
EL
28 DE OCTUBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR
CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31832518f22485a5d8094d93060196720c0f78f8920d87856fb4bb39fe75d4e**

Documento generado en 27/10/2022 12:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>